

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2022, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. Que en cumplimiento del compromiso asumido en el punto 7 del acuerdo salarial de fecha 30 de junio de 2022, que se encuentra agregado como RE-2022-77770507-APN-DGD#MTen el expediente número EX-2022-77770948- -APN-DGD#MTen trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, las partes han mantenido negociaciones a efectos de revisar las escalas vigentes y establecidas en el acuerdo salarial mencionado.

Que de esas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo de recomposición de los valores oportunamente convenidos, que se detalla seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un nuevo incremento de los haberes de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes a partir del mes de noviembre de 2022, modificando las escalas establecidas en el acuerdo identificado en el punto 2, que antecede, conforme se detalla seguidamente:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de noviembre de 2022 será de \$ 809,77 (pesos ochocientos nueve con setenta y siete centavos), a partir del 1 de diciembre de 2022 será de \$ 889,84 (pesos ochocientos ochenta y nueve con ochenta y cuatro centavos), a partir del 1 de enero de 2023 será de \$ 991,72 (pesos novecientos noventa y uno con setenta y dos centavos), a partir del 1 de febrero de 2023 será de \$1033,07 (pesos mil treinta y tres con siete centavos) y a partir del 1 de marzo de 2023 será de \$1074,43 (pesos mil setenta y cuatro con cuarenta y tres centavos).-

[Handwritten signature: Miguel Antonio Cammarano]

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de noviembre de 2022 será de \$ 93,33 (pesos noventa y tres con treinta y tres centavos), a partir del 1 de diciembre de 2022 será de \$ 102,56 (pesos ciento dos con cincuenta y seis centavos), a partir del 1 de enero de 2023 será de \$ 114,30 (pesos ciento catorce con treinta centavos), a partir del 1 de febrero de 2023 será de \$ 119,06 (pesos ciento diecinueve con seis centavos) y a partir del 1 de marzo de 2023 será de \$ 123,83 (pesos ciento veintitres con ochenta tres centavos).-

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir del 1 de noviembre de 2022 será de \$ 93,33 (pesos noventa y tres con treinta y tres centavos), a partir del 1 de diciembre de 2022 será de \$ 102,56 (pesos ciento dos con cincuenta y seis centavos), a partir del 1 de enero de 2023 será de \$ 114,30 (pesos ciento catorce con treinta centavos), a partir del 1 de febrero de 2023 será de \$ 119,06 (pesos ciento diecinueve con seis centavos) y a partir del 1 de marzo de 2023 será de \$ 123,83 (pesos ciento veintitres con ochenta tres centavos).-

2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de noviembre de 2022 será de \$ 61,83 (pesos sesenta y uno con ochenta y tres centavos), a partir del 1 de diciembre de 2022 será de \$ 67,94 (pesos sesenta y siete con noventa y cuatro centavos), a partir del 1 de enero de 2023 será de \$ 75,72 (pesos setenta y cinco con setenta y dos centavos), a partir del 1 de febrero de 2023 será de \$ 78,88 (pesos setenta y ocho con ochenta y ocho centavos) y a partir del 1 de marzo de 2023 será de \$ 82,03 (pesos ochenta y dos con tres centavos).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de noviembre de 2022 será de \$ 54,10 (pesos cincuenta y cuatro con diez centavos), a partir del 1 de diciembre de 2022 será de \$ 59,45 (pesos cincuenta y nueve con cuarenta y cinco centavos), a partir del 1 de enero de 2023 será de \$ 66,25 (pesos sesenta y seis con veinticinco centavos), a partir del 1 de febrero

Mateo
M
Quero
Miguel

de 2023 será de \$ 69,02 (pesos sesenta y nueve con dos centavos) y a partir del 1 de marzo de 2023 será de \$ 71,78 (pesos setenta y uno con setenta y ocho centavos).-

3. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de noviembre de 2022, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

4. Las partes acuerdan que las diferencias entre el valor hora vigente al 28/02/2022 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31 de Mayo de 2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de Junio de 2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde junio de 2022 hasta el mes de mayo de 2023 inclusive.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

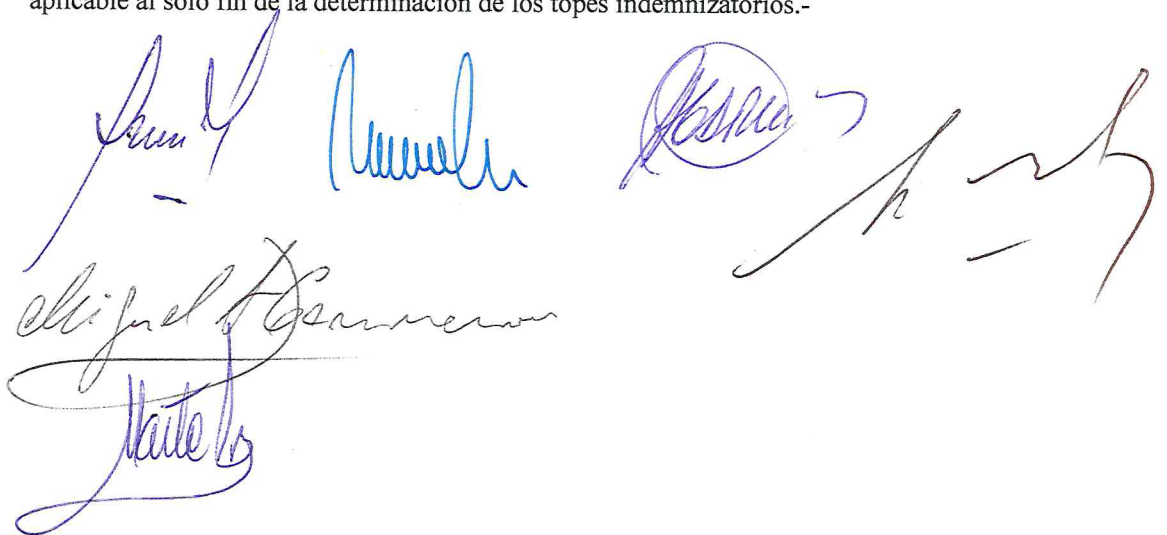
acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

7.- Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

8. Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá la misma vigencia que el celebrado el 30 de junio de 2022, es decir hasta el 31/05/2023.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL PERIODO NOVIEMBRE 2022-MAYO 2023

Valores en pesos

CONCEPTO	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
HORA MEDICA	\$ 809,77	\$ 889,84	\$ 991,72	\$ 1.033,07	\$ 1.074,43
Lavado y Planchado	\$ 93,33	\$ 102,56	\$ 114,30	\$ 119,06	\$ 123,83
ViaticoMovilidad	\$ 93,33	\$ 102,56	\$ 114,30	\$ 119,06	\$ 123,83
Incentivo					
Puntualidad	\$ 145,76	\$ 160,17	\$ 178,51	\$ 185,95	\$ 193,40
Premio Asistencia	\$ 145,76	\$ 160,17	\$ 178,51	\$ 185,95	\$ 193,40
	\$ 1.287,95	\$ 1.415,30	\$ 1.577,34	\$ 1.643,09	\$ 1.708,89
Retribucion por Incidente	\$ 61,83	\$ 67,94	\$ 75,72	\$ 78,88	\$ 82,03
Lavado y Planchado por incidente	\$ 54,10	\$ 59,45	\$ 66,25	\$ 69,02	\$ 71,78

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12hs	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
HORA MEDICA	\$ 42.075,65	\$ 46.236,09	\$ 51.529,77	\$ 53.678,32	\$ 55.827,38
Lavado y Planchado	\$ 4.849,43	\$ 5.329,02	\$ 5.939,03	\$ 6.186,36	\$ 6.434,21
ViaticoMovilidad	\$ 4.849,43	\$ 5.329,02	\$ 5.939,03	\$ 6.186,36	\$ 6.434,21
Incentivo					
Puntualidad	\$ 7.573,62	\$ 8.322,50	\$ 9.275,36	\$ 9.662,10	\$ 10.048,93
Premio Asistencia	\$ 7.573,62	\$ 8.322,50	\$ 9.275,38	\$ 9.661,96	\$ 10.049,06
4 Incidentes x guardia	\$ 1.854,88	\$ 2.038,24	\$ 2.271,52	\$ 2.366,40	\$ 2.460,96
	\$ 68.776,63	\$ 75.577,37	\$ 84.230,09	\$ 87.741,50	\$ 91.254,75

Valor Mensual guardia de 24 hrs. Con 4 incidentes cada 12 hrs.

Guardia 24hs	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
HORA MEDICA	\$ 84.151,30	\$ 92.472,17	\$ 103.059,54	\$ 107.356,63	\$ 111.654,77
Lavado y Planchado	\$ 9.698,85	\$ 10.658,04	\$ 11.878,06	\$ 12.372,72	\$ 12.868,41
ViaticoMovilidad	\$ 9.698,85	\$ 10.658,04	\$ 11.878,06	\$ 12.372,72	\$ 12.868,41
Incentivo					
Puntualidad	\$ 15.147,23	\$ 16.644,99	\$ 18.550,72	\$ 19.324,19	\$ 20.097,86
Premio Asistencia	\$ 15.147,23	\$ 16.644,99	\$ 18.550,76	\$ 19.323,92	\$ 20.098,13
4 Incidentes cada 12 hrs.	\$ 3.709,76	\$ 4.076,48	\$ 4.543,04	\$ 4.732,80	\$ 4.921,92
	\$ 137.553,22	\$ 151.154,71	\$ 168.460,18	\$ 175.482,98	\$ 182.509,50

[Handwritten signatures and initials in blue ink]